



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 121.CP.2017

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 21 de marzo del año 2017,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas Politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 6 letra g) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derecho de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras "*participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento*";

Que, el artículo 13 letra k) de la Ley en referencia señala como una de las funciones del Sistema de Educación Superior "*promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO



SECRETARÍA GENERAL

ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 letras b) y e) de la Ley ibídem, otorga a las universidades y escuelas politécnicas las siguientes atribuciones: b) "la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley"; e) "la libertad para gestionar sus procesos internos".

Que, el artículo 13 letra c) del Estatuto Politécnico, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (...) c) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)";

Que, el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico, señala: "Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones. - Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición;"

Que, el artículo 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar del principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento señala: "...consiste en la generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales".

Que, El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día 31 de marzo del año 2015, mediante Resolución 090.CP.2015, expidió el "**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**"

Que, se conoció el oficio 187.VIP.ESPOCH.2017, de fecha 06 de marzo de 2017, suscrito por el Ing. Luis Fiallos, Ortega, Ph.D., Vicerrector de Investigación y Posgrado quien da a conocer la recomendación emitida por la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, reunida el viernes 03 de marzo de 2017, referente al oficio No. 002.DPU.ESPOCH.2017, del 5 de enero de 2017, suscrito por el Ing. Luis Flores Mancheno, Director de Publicaciones, mediante el cual adjunta las reformas al Reglamento para el Funcionamiento de la Dirección de Publicaciones Científicas de la ESPOCH. RECOMENDACIÓN 020.CII.2017, solicita se reforme el Reglamento para el Funcionamiento de la Dirección de Publicaciones Científicas de la ESPOCH (...);

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Reglamento para el Funcionamiento de la Dirección de Publicaciones Científicas de la ESPOCH aprobado mediante Resolución 090.CP.2015.

"REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO"

**TITULO I
DISPOSICIONES COMUNES**



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO



SECRETARÍA GENERAL

**CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto instituir la base normativa técnica y procedimental para el funcionamiento de la Dirección de Publicaciones en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 2. Ámbito.- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento serán de aplicación obligatoria para la Dirección de Publicaciones y las relaciones de trabajo que con ella establezcan todos los estamentos politécnicos y profesores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

**TÍTULO II
ESTRUCTURA DE LA DIRECCION DE PUBLICACIONES Y ÓRGANOS DE APOYO**

**CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES**

Artículo 3. Estructura.- La Dirección de Publicaciones está integrada por:

1. La Directora o Director de Publicaciones. Será una profesora o profesor con formación de doctor (PhD o su equivalente);
2. Una profesora o profesor, en representación de cada facultad designada o designado por la decana o decano, con formación de doctor (PhD o su equivalente) y experiencia mínima de cinco (5) años en las áreas académica e investigativa; y,
3. Personal de apoyo (En la parte operativa por el personal técnico del proceso de Producción de Obras Científicas)

Artículo 4. Requisitos para ser Directora o Director de Publicaciones Científicas.- Los requisitos para ser Directora o el Director de Publicaciones Científicas son:

- a) Tener grado académico de PhD;
- b) Experiencia en la publicación de artículos científicos y libros revisados por pares;
- c) Experiencia en la actividad de gestión universitaria; y,
- d) Los demás requisitos establecidos para las Autoridades académicas de la ESPOCH y el Estatuto Politécnico.

Artículo 5. Funciones de la Directora o Director de Publicaciones.- Las funciones de la Directora o Director de Publicaciones Científicas son las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Politécnico por intermedio del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, para su aprobación, las políticas, normas, lineamientos y procedimientos para el desarrollo de las publicaciones, en concordancia con la misión, visión, fines y objetivos institucionales;
- b) Vigilar el cumplimiento de las políticas institucionales en materia de publicaciones;
- c) Presentar la planificación anual de publicaciones;
- d) Constituir comités de evaluación de obras científicas;
- e) Dictaminar sobre el material publicable, sobre la base de los informes de los comités de evaluación, además por los informes del Director y Editor de las Revistas;
- f) Difundir las publicaciones institucionales, en coordinación con la Dirección de Vinculación;
- g) Presentar informes de rendición de cuentas a petición de la Rectora o Rector, por intermedio del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado; y,
- h) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones normativas internas.

Artículo 6. Requisitos para ser Representante de Facultad a la Dirección de Publicaciones.- La Profesora o el Profesor representante de cada Facultad a la Dirección de Publicaciones será



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO



SECRETARÍA GENERAL

delegado por la Decana o el Decano de la misma, sobre la base de su formación académica de doctor (PhD o su equivalente) y experiencia mínima de dos (2) años en áreas académica e investigativa.

Artículo 7. De la Secretaría.- La Secretaría dependerá de la Dirección de Publicaciones. Su función es apoyar en la elaboración, el tránsito y la custodia de los documentos de la Dirección de Publicaciones Científicas. El requisito para su contratación es poseer experiencia en este tipo de actividad.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS DE LA ESPOCH

Artículo 8. De los Órganos de Apoyo.- Los órganos de apoyo a la gestión de la Dirección de Publicaciones Científicas son:

1. Los Comités de evaluación de obras científicas;
2. Comités Editoriales de las Revistas de las Facultades; y,
3. La Bolsa de Evaluadores de Obras y Artículos Científicos.

Artículo 9. De los Comités de evaluación de obras científicas.- Los Comités de Evaluación de Obras Científicas, serán constituidos de forma individual en cada Facultad, para lo cual están integrados por:

1. El Director de Publicaciones o su delegado;
2. La o el Profesor representante de la Facultad a la Dirección de Publicaciones en la cual se origina la obra;
3. Un Revisor interno; y,
4. Los Revisores externos, que podrán ser casas editoras.

Artículo 10. Los Comités Editoriales de las Revistas de las Facultades.- Los Comités Editoriales de las revistas institucionales de las Facultades, están conformados por:

1. El Director;
2. Un Editor;
3. Una Comisión Editorial de Facultad;
4. Una Comisión Científica de Facultad; y,
5. Personal de apoyo de la Facultad.

Podrán unirse dos o más facultades y/o centros para la edición de una revista en caso de publicaciones especiales

Artículo 11. Bolsa de Evaluadores.- La Bolsa de Evaluadores de Obras y Artículos científicos está integrada por:

1. Profesores e investigadores de la ESPOCH; y,
2. Profesores e investigadores de otras Instituciones de Educación Superior y/o centros de investigación del Ecuador y el mundo.
- 3.

TÍTULO III

PROCESOS DE LA DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS

CAPÍTULO I

PROCESO DE PUBLICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS CIENTÍFICAS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESPOCH.

Artículo 12. Proceso de Producción de Obras Científicas.- El Proceso de Producción de Obras Científicas está integrado por:



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO



SECRETARÍA GENERAL

1. Revisión Gramatical;
2. Diseño y Diagramación;
3. Diseño de Página web, libros y revistas interactivos; e,
4. Impresión

Artículo 13. De las atribuciones y obligaciones del personal de Producción de Obras Científicas.- El personal del proceso de Producción de Obras Científicas, ejercerá sus atribuciones y obligaciones conforme lo determina el perfil de cada uno de los puestos, el mismo que será enfocado a publicar la producción científica del personal académico de la ESPOCH.

Artículo 14. De las funciones del Proceso de Publicación de la Producción de Obras Científicas del Personal Académico de la ESPOCH.- Las funciones del Proceso de Producción de Obras Científicas son:

1. Revisión Gramatical;
Realizar la revisión editorial de los libros, artículos y otros materiales generados por el personal académico de la ESPOCH para su publicación, ya sea en forma de libros, artículos en las revistas de las facultades y otros materiales emanados por la Dirección de Publicaciones;
2. Diseño y Diagramación;
Diseño de portadas, papelería de apoyo para congresos, como afiches, díptico, trípticos, etc. Diagramación de libros, revistas y apoyo de diseño al personal informático encargado de la creación de la página web y demás productos audiovisuales;
3. Diseño de Página web, libros y revistas interactivos
Informático: Diseño de página web, producción de libros y revistas interactivas, productos audiovisuales, registro de obras y artículos científicos, manejo de la plataforma OJS;
4. Impresión
Editar e imprimir los libros aprobados por la Dirección de Publicaciones, los números de las revistas de las Facultades y los materiales generados por las distintas Facultades y Departamentos de la ESPOCH;
5. Registro de la producción científica realizada por el personal académico de la ESPOCH, y su posterior certificación;
6. Archivo y custodia de la Producción científica elaborada por el personal académico de la ESPOCH; y,
7. Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones normativas internas.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE OBRAS CIENTÍFICAS

Artículo 15. Funciones de la Delegada o del Delegado de Facultad a la Dirección de Publicaciones.- Por su formación y conocimiento, la delegada o delegado de cada Facultad a la Dirección de Publicaciones, debe revisar los aspectos éticos de rigor en cuanto a la bibliográfica utilizada y detallar la propuesta de los revisores: Internos y Externos, los resultados del análisis del programa URKUND y revisión de formato, o cualquier herramienta antiplagio. Finalmente firmarán junto al Decano el visto bueno en el oficio que él o los autores enviarán a la Dirección de Publicaciones.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO



SECRETARÍA GENERAL

Artículo 16. La Delegada o del Delegado del Director de Publicaciones.- Será el encargado de revisar la ortografía y la redacción de la obra, quien finalmente emitirá el informe respectivo.

Artículo 17. El revisor interno.- Es el encargado de analizar el contenido de la obra científica y emitirá el informe de rigor.

Artículo 18. Revisores externos a la ESPOCH.- Los revisores externos, serán profesionales externos a la Institución, con formación en el campo del conocimiento de la obra materia de la revisión, serán los encargados de analizar el contenido científico y emitirán los respectivos informes de revisión.

CAPITULO III

FUNCIONES DEL COMITÉ EDITORIAL DE LAS REVISTAS DE FACULTADES

Artículo 19. Requisitos para ser Director y Editor de una revista.- Los requisitos para ser Director y Editor de la revista son: tener grado académico de PhD o su equivalente, contar con experiencia en investigación y publicación de artículos científicos en revistas indexadas, así como en la revisión por pares de libros.

Artículo 20. Designación del Director y Editor de las Revistas de las Facultades.- El Vicerrector de Investigación y Posgrado de la ESPOCH, designará al Director y Editor de las Revistas de las Facultades cumpliendo los requisitos establecidos para el efecto.

Artículo 21. Aprobación de las Comisiones.- El Comité Editorial de la Revista de cada Facultad, aprobará la membresía de las Comisiones Editorial y Científica de la misma, para lo cual contará con el correspondiente visto bueno del Decano de la Facultad.

Artículo 22. Funciones del Director de las Revistas de las Facultades.- Son funciones del **Director de las revistas de las Facultades**:

- a) Orientar e impulsar la política editorial de la Revista, en coordinación con la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH;
- b) Representar al Comité en todos los asuntos que sean de competencia del mismo;
- c) Convocar y dirigir los trabajos de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Encargar al editor la recepción de las propuestas de publicaciones;
- e) Coordinar el trabajo de las Comisiones Editorial y Científica;
- f) Velar por la sistemática actualización y permanente existencia de una adecuada Reserva Editorial;
- g) Decidir si los trabajos recibidos pueden ser enviados a los árbitros para su valoración o deben ser rechazados;
- h) Revisar, supervisar y aprobar el contenido de cada número de la revista antes de su publicación; y,
- i) Velar porque se cumplan todas las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 23. Funciones del Editor de las Revistas de las Facultades.- Son funciones del **Editor de las revistas de las Facultades**:

- a) Suplir al Director cuando este, por razones justificadas, no pueda cumplir alguna de sus funciones.
- b) Asesorar el trabajo de los Comités Editorial y Científico en materia científica y de investigación, conjuntamente con el Director
- c) Decidir junto con el Director si los trabajos recibidos pueden ser enviados a los árbitros para su valoración o deben ser rechazados.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO



SECRETARÍA GENERAL

- d) Dominar y vigilar el cumplimiento de las normas y requisitos científicos y éticos de la publicación.
- e) Velar en coordinación con el Director por la pertinencia temática y por el rigor global de aquello que se publique.
- f) Actuar activamente en la búsqueda de artículos por encargo.
- g) Presidir la comisión que se cree ante cualquier demanda o incidente que se produzca relacionado con aspectos éticos de los trabajos publicados o enviados a publicar, así como sostener la correspondencia que se derive de ello y mantener informado al Director sobre el desenvolvimiento de esta tarea.

Artículo 24. Funciones del Personal de apoyo.- son funciones del personal de apoyo:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones y ponerlo a consideración del Director y demás miembros de Comité de Editorial;
- b) Levantar el acta de cada sesión;
- c) Llevar y resguardar el archivo del Consejo Editorial con los expedientes de los dictámenes emitidos y las actas de las sesiones;
- d) Llevar el registro de la correspondencia que proceda con los autores que envíen trabajos a la Revista.
- e) Apoyar la gestión del Director y Editor de las revistas de las facultades, a través de la asignación de los trabajos aceptados en primera instancia a los árbitros que correspondan, según la temática.
- f) Remitir al Editor de la Revista de la facultad, a tiempo y en la forma adecuada, toda la información necesaria para reportar el trabajo de los árbitros y proponer al Comité Editorial acciones de estímulo en correspondencia con los resultados de su trabajo y los intereses.

Artículo 25. Requisitos para la integración de las Comisiones Editorial y Científica de las revistas de las Facultades.- Para la integración de las Comisiones Editorial y Científica de las revistas de las Facultades, los miembros deberán acreditar los siguientes requisitos:

Artículo 26. Funciones de la Comisión Editorial.- Son funciones de la Comisión Editorial:

- a) Asistir a las reuniones donde se adopten los acuerdos generales del Comité Editorial;
- b) Participar en la revisión de los números de la revista antes de su publicación;
- c) Proponer autores y temas para los números de la misma;
- d) Realizar revisión de artículos en calidad de Par Interno;
- e) Elaborar la documentación correspondiente (dictamen del artículo revisado) y enviarlo al Editor Ejecutivo, según la normativa elaborada por el Comité Editorial; conteniendo las recomendaciones a los autores para la posible publicación del artículo.

Artículo 27. Funciones de la Comisión Científica.- Son funciones de la Comisión Científica de las facultades:

- a) Realizar la revisión de artículos en calidad de Pares Externos; y,
- b) Elaborar la documentación correspondiente (dictamen del artículo revisado) y enviarlo al Editor Jefe, según el instructivo elaborado por el Comité Editorial.

CAPITULO IV DEL BANCO DE EVALUADORES DE OBRAS Y ARTÍCULOS

Artículo 28. De los requisitos para conformar el Banco de Evaluadores.- Las y los miembros de la Bolsa de Evaluadores de Obras y Artículos, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener grado académico de cuarto nivel; y,
2. Poseer experiencia en investigación y publicación de artículos científicos, así como en la revisión por pares realizados a libros.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 29. De los miembros del Banco de Evaluadores.- Las y los miembros del Banco de Evaluadores de Obras y Artículos científicos, son elegidos por la Dirección de Publicaciones y por el Director y Editor de las revistas de las Facultades, sobre la base del cumplimiento de los requisitos.

Artículo 30. De las funciones del Banco de Evaluadores.- Las funciones de los miembros del Banco de Evaluadores de Obras y Artículos son:

- a) Evaluar y dictaminar sobre la conveniencia de publicación de libros y artículos científicos, sobre la base de su calidad y adecuación a los formatos establecidos en la Guía de autores de obras de relevancia y las revistas de la ESPOCH y de otras instituciones; y,
- b) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Estatuto Politécnico, reglamentos y resoluciones normativas internas.

Artículo 31. Ejecución de funciones de los miembros de la Bolsa de Evaluadores.- Las funciones de las y los miembros del Banco de Evaluadores de Obras y Artículos científicos se ejercerán únicamente cuando sea requerido por la Dirección de Publicaciones, a través de su Director, por el Director y el Editor de las Revistas de las Facultades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por Consejo Politécnico, en sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Politécnico y demás normas aplicables para el efecto.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- A la vigencia del presente Reglamento se deroga la Resolución 090.CP.2015, adoptada por el Consejo Politécnico, en sesión ordinaria realizada el día 31 de marzo del año 2015, mediante, la cual se expidió el "**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**".

SEGUNDA.- Se derogan las disposiciones constantes en otros cuerpos normativos internos que se contrapongan al presente reglamento, en virtud de que la Dirección de Publicaciones asume las competencias que le han sido otorgadas por el Estatuto Politécnico.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria de fecha martes 21 de marzo de 2017.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,

SECRETARIO GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Decanatos FADE, FIE, FRN, FCP, FM, FSP, FC, Dirección Financiera, Talento Humano, IDI.

